

Recomendación 18/2010.
Queja 9032/09-V y sus acumuladas.
Guadalajara, Jalisco a 14 de septiembre de 2010.
Asunto: Violación de los derechos del niño, a la
Integridad, seguridad personal y trato digno.

José Antonio Gloria Morales
Secretario de Educación en el Estado

Síntesis

El 26 de noviembre de 2009, las señoras [quejosa 1] y [quejosa 2] acudieron a este organismo a interponer queja en contra del maestro César Agustín Santillán Valencia, de la escuela primaria Hermenegildo Galeana, quienes manifestaron que este maestro en repetidas ocasiones levantaba las faldas de sus hijas, se las sentaba en las piernas y les acariciaba el cuerpo, la vagina y nalgas de las niñas, además de besarles el cuello y respirar agitadamente en sus oídos. Al investigar la queja, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) determinó que con sus actos, el citado servidor público violó los derechos del niño, a la integridad, a la seguridad personal y al trato digno.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4° y 7°, fracciones I y XXV; y 48 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 120 y 121 de su Reglamento Interior, examinó la queja 9032/09-V por la violación de los derechos del niño, a la integridad, a la seguridad personal y al trato digno, atribuida a César Agustín Santillán Valencia, profesor docente de la escuela primaria Hermenegildo Galeana.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 26 de noviembre de 2009, las señoras [quejosa 1] y [quejosa 2] comparecieron a este organismo a efecto de presentar queja en favor de sus hijas menores de edad [agraviada 1] y [agraviada 2], respectivamente, en contra del maestro César Agustín Santillán Valencia, de la escuela primaria Hermenegildo Galeana, a las que se les dieron números de queja 9032/2009 y 9033/2009, que de conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se acumularon por

tratarse de los mismos hechos atribuidos al servidor público señalado. En su comparecencia, las quejosas textualmente señalaron:

[Quejosa 1]:

La queja la interpongo porque mi hija actualmente es alumna de otra maestra en el grado tercero, grupo A. Sin embargo el señalado profesor, fue su maestro en el primero y segundo grado, grupos A, turno matutino, de la escuela primaria referida, sin que la de la voz y mi esposo hayamos notado algo extraño en las labores del maestro.

Hace como dos meses, una madre de una alumna del mismo grupo y grado que cursa mi agraviada hija, me preguntó si mi hija no había sido víctima de algún abuso sexual por parte del maestro señalado. En esa ocasión me sorprendió la pregunta y le contesté a la señora que no tenía noticias de ese tipo de sucesos. Ese mismo día interrogué a mi hija al respecto y esta me platicó que dicho maestro cuando le dio clases le levantaba su falda, le acariciaba la pierna y los glúteos, la besaba en el cuello y respiraba agitado en su oreja (como excitado); todo eso lo hacía cuando le llamaba dizque para revisar sus tareas. Mientras eso pasaba, el maestro volteaba a la puerta para ver si no lo veían de afuera lo que estaba haciendo. Ese tipo de actos lo hizo el maestro frecuentemente con mi hija y con otras alumnas de nombre [agraviada 5] y otras ([alumna 1] y [agraviada 3]) que sus padres ya sacaron de la escuela, para no exponerlas.

La de la voz fui a hablar con el maestro hace como tres semanas y este negó los hechos. El señalado maestro, todavía le dio clases a mi hija, hasta julio de 2009, y hasta esa fecha mi hija fue víctima de los hechos referidos.”

[Quejosa 2]:

La queja la interpongo porque mi hija actualmente es alumna de otra maestra en el grado tercero, grupo A. Sin embargo el señalado profesor, fue su maestro en el primero y segundo grado, grupos A, turno matutino, de la escuela primaria referida, sin que la de la voz y mi esposo hayamos notado algo extraño en las labores del maestro.

Por la noche del 24 de noviembre de 2009, mi esposo y la de la voz revisábamos calificaciones de mi hija en compañía de esta; y comenzamos a hablar del maestro citado, a intercambiar opiniones sobre si era bueno o mal maestro y al estarlo citando por su nombre; nuestra hija se quedó callada y se fue a encerrar a su cuarto; como nos pareció rara su actitud, fui hacia mi hija y le pregunté qué le pasaba, al principio no quería decir nada y luego de que la convencí de que me dijera qué le pasaba para poder ayudarle y fue entonces cuando me dijo que el maestro César Agustín Santillán Valencia cuando le dio clases en primero y segundo año abusó de ella y de sus compañeras, le pregunté a mi hija en qué consistió el abuso y me dijo que la agarraba de los brazos, la sentaba en sus

piernas, y que le había agarrado su colita (vagina) en varias ocasiones; además me dijo que lo mismo hacía el maestro con otras compañeras a las que les besaba el cuello y les jadeaba con en sus oídos y que no me había dicho nada, porque tenía miedo.

Quiero agregar que esto es muy doloroso para la de la voz y para mí esposo, mas aún, a sabiendas de lo traumático que puede ser para nuestra hija. El señalado maestro, todavía le dio clases a mi hija, hasta julio de 2009.

2. El 4 de diciembre de 2009 se admitió la queja y se registró con el número 9032/09-V, a la que se acumuló su similar 9033/2009-V, y mediante el oficio 1154/09-V se solicitó apoyo del director general de Educación Primaria, maestro Roberto Hernández Medina, para que requiriera al servidor público involucrado César Agustín Santillán Valencia que rindiera su informe de ley respecto a los hechos que le atribuyeron las quejas.

3. El 3 de diciembre de 2009, la señora [quejosa 3] compareció a este organismo para presentar queja en favor de sus hijas menores de edad [agraviada 3] y [agraviada 4], ambas de apellidos [...], en contra del maestro César Agustín Santillán Valencia, profesor docente de la escuela primaria Hermenegildo Galeana, a la que le correspondió el número 15620/09, que de conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se acumuló a su similar 9032/2009-V, por tratarse de los mismos hechos atribuidos al servidor público señalado. En su comparecencia la quejosa textualmente señaló:

Mis hijas aquí agraviadas [agraviada 3] y [agraviada 4] de apellidos [...], estudian en el centro escolar "Galeana" en los grados 3º-A y 1º-A respectivamente; siendo actualmente el maestro de grupo de mi hija [agraviada 4] el profesor involucrado César Agustín Santillán Valencia, y también lo fue de mi infante [agraviada 3], cuando esta cursó el 1º y 2º grado de educación primaria, incluso lo fue un mes en el grado que actualmente cursa, siendo el 3º-A del citado plantel escolar.

Quiero manifestar, que a partir del 1 de diciembre del año en curso, una madre de familia del citado plantel escolar vía telefónica me informó que el servidor público de quien me quejo, abusa sexualmente de los alumnos, diciéndome que tuviera cuidado con mis hijas, ya que los compañeritos decían que quien el citado maestro constantemente tocaba su cuerpo era precisamente a mi hija [agraviada 3], de momento lo dude el comentario de esta madre de familia de nombre [quejosa 1] ignoro sus apellidos [...] entonces impactada por la información proporcionada por esta madre de familia, me entrevisté con mi niña [agraviada 3], a quien cuestioné qué era lo que pasaba con el maestro César Santillán, entonces mi hija al momento se soltó en llanto y demasiado consternada me empezó a platicar lo que

le hacía el citado profesor, diciéndome con palabras textuales que el maestro a la hora de clases la ponía a realizar un trabajo y luego le hablaba, diciéndole [agraviada 3] ven a mi escritorio y aquí junto a mi vas a trabajar, entonces mi niña llegaba a su escritorio con su cuaderno y su lápiz, y el profesor la empezaba a acariciar en todo su cuerpo y su vagina, luego el maestro le bajaba sus pantaletas, en tanto él se bajaba el cierre de su pantalón y se sacaba el pene, después sentaba en sus piernas a mi hija y le introducía su miembro en su vagina, esto la hacía en presencia de los demás compañeritos [...] refiriéndome también mi niña que después de que el citado profesor abusaba sexualmente de ella, iba al baño y se daba cuenta de que de su colita le salía sangre y que le dolía mucho. Por otra parte, quiero mencionar que en lo que respecta a mi niña [agraviada 4] de quien actualmente dicho profesor es su maestro de grupo, me ha manifestado que cuando le lleva su cuaderno para que le califique su tarea al escrito del mencionado maestro, éste la empezaba acariciar todo su cuerpo, le bajaba su pantaleta y le tocaba sus pompis, pero no me refirió que hubiera sido violada sexualmente por parte del citado maestro.

4. El 28 de enero de 2010 se recibió el oficio DGEP-0130-2010, suscrito por el profesor Roberto Hernández Medina, director general de Educación Primaria de la Secretaría de Educación, por el cual informó a esta Comisión que no fue posible notificarle al profesor César Agustín Santillán Valencia sobre el requerimiento de su informe de ley, en virtud de que hasta esa fecha no se había presentado a laborar. Por lo anterior, mediante oficio 074/2010-V se requirió al director de Gestión y Control de Personal de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) a fin de que proporcionara el domicilio particular del servidor público involucrado.

5. El 5 de febrero de 2010 se recibió el oficio D.G.C.P./0094/2009, suscrito por el licenciado Juan Carlos Hernández Ocampo, director de Gestión y Control de Personal de la SEJ, por el cual proporcionó el domicilio particular del profesor César Agustín Santillán Valencia, en donde éste fue requerido a efecto de que rindiera su informe de ley.

6. El 8 de febrero de 2010 se solicitó el apoyo y colaboración de la jueza cuarta de lo Criminal para que remitiera copia certificada de las actuaciones que integran la causa penal [...].

7. El 2 de marzo de 2010 se recibió el escrito que suscribió el servidor público involucrado, por el cual rindió su informe de ley y ofreció los medios de prueba a su favor, escrito del que textualmente se desprende:

[...]

1.- Respecto a la queja que por comparecencia presenta la [quejosa 1]... manifiesto una vez leído el contenido de dicha queja en cuanto a su primer párrafo que es cierto. Respecto al contenido del segundo párrafo que es cierto. En relación al tercer párrafo de dicha comparecencia manifiesto que no es cierto, lo que refieren sobre mi persona, puesto que nunca he cometido en toda mi carrera de profesor, la mínima falta de respeto en contra de alumna alguna o algún compañero de trabajo y que mi comportamiento siempre ha sido recto serio y con la única intención de enseñar y de servir a mis alumnos, resulta ilógico la acusación que se me imputa ya que de la lectura al contenido del acta que por este medio contesto se advierte que tales hechos sucedieron desde hace dos años, cosa por demás ilógica de que una menor que haya sufrido un atentado como el que se me atribuye, lo haya callado, además de que dicha versión resulta por demás ilógica y fantasiosa puesto que la madre de la menor que ahora se queja en mi contra refiere que los actos cometidos en agravio de su hija sucedieron dentro del salón de clases y delante de los demás alumnos, motivo por el cual los refuto de toda falsedad, toda vez que nunca he cometido acto de esa naturaleza...

2.- Respecto a la queja que por comparecencia formula en mí contra la [quejosa 2], manifiesto que una vez que di lectura a dicha queja en relación al primer párrafo le refiero que es cierto respecto a su contenido. En cuanto al contenido del segundo párrafo es cierto su contenido. En cuanto al contenido del tercer párrafo le manifiesto que las acusaciones que la menor [agraviada 2], les refirió a sus padres [...] no son ciertas en razón de que el suscrito nunca he asumido comportamiento inadecuado hacía el trato con mis alumnos, por lo tanto niego rotundamente haber cometido algún acto inmoral en contra de menor alguna, siendo falso el hecho de que cuando fui maestro de dicha menor haya atentado en contra de su persona con los actos que ella refiere por o que considero que dicha menor miente y con ello crea un grave perjuicio a mi persona, a mi reputación como maestro y como un ser dentro de la sociedad, puesto que nunca he abusado de ninguna de mis alumnas ni de persona alguna como lo pretenden acreditar en la presente queja quienes declaran en mi contra [...] considerando que las menores que se dicen afectadas por mi persona están siendo manipuladas para hacer serios señalamientos en mí contra sin medir las consecuencias y perjuicios que me ocasionen en un futuro, y desde luego soy el más indicado en solicitar una investigación para esclarecer los hechos.

3.- ... a la queja que por comparecencia presenta... la señora [quejosa 3], madre de las menores [...] una vez que se le dio lectura a la queja en mi contra en relación a su contenido le manifiesto que no es cierto que el suscrito haya tocado a menor alguna alumnas del plantel en el cual el suscrito estoy asignado como profesor de primaria y que resulta ser el centro escolar "Galeana", lo cierto es que dichas menores fueron manipuladas por su madre quien asesorada de la maestra de tercer grado [...], con quien el suscrito he tenido diferencias en razón de que dicha profesora por su carácter conflictivo y problemático hacía con el suscrito empezó a fraguar la manera de perjudicarme, y para ello se alió con las tres madres de familia que deponen en mi contra la presente queja, negando en forma absoluta los actos que se me tratan de atribuir, siendo cierto que en la actualidad se abrió en

mi contra una Averiguación Previa [...] la fiscalía encargada de conocer de los hechos ordeno los dictámenes correspondientes en este caso ginecológicos y psicológicos para las menores ofendidas dando como resultado negativo el de la violación, mas como del dictamen psicológico las personas encargadas de practicar el dictamen manifestaron en su resultado y contenido que las menores presentaban “MODERADA EFECTACIÓN”, esto sirvió para que la fiscalía al no poderme atribuir el delito de violación que era el que las ahora quejosas pretendían se me imputara, estimo que se daba el delito de atentados al pudor y el de corrupción de menores [...] y con ello consignar dicha averiguación previa al Juzgado de lo penal en turno...

8. Por acuerdo del 2 de marzo de 2010, se abrió periodo probatorio y se otorgó a las partes un término de cinco días hábiles para que aportaran los medios de convicción que consideraran convenientes.

9. El 22 de marzo de 2010 se recibieron los escritos firmados por las quejosas [quejosa 1], [quejosa 2] y [quejosa 3], en los que cada una contradice el informe rendido por el servidor público involucrado. Asimismo, ofrecieron los medios de convicción que se señalan en dichos escritos.

10. En la misma fecha se recibió el oficio 02-192/2010, signado por Sergio Castañeda Fletes, director de lo administrativo, laboral e infracciones administrativas del Departamento Jurídico de la SEJ, por el cual remitió a este organismo copia certificada de las actuaciones contenidas dentro de los procedimientos de responsabilidad [...] y [...]. Asimismo, se recibió el oficio 212/2010, suscrito por la licenciada María de Lourdes Huízar Estrada, jueza decimocuarta de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado, por el cual hizo llegar a esta Comisión copia certificada de los autos contenidos dentro de la causa penal [...].

II. EVIDENCIAS

1. Obra en actuaciones un legajo de 48 copias certificadas correspondientes al procedimiento administrativo [...], integrado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEJ, que se inició con motivo de las faltas a laborar del servidor público César Agustín Santillán Valencia. A estas actuaciones, la CEDHJ no les concede valor probatorio por no tener relación con los hechos que se investigan en la presente queja.

2. Obra en actuaciones un legajo de 75 copias certificadas correspondientes al procedimiento de responsabilidad [...], integrado en la Dirección

General de Asuntos Jurídicos de la SEJ, en contra del servidor público César Agustín Santillán Valencia, el cual se inició con motivo de las inconformidades presentadas por las señoras [quejosa 1], [quejosa 2] y [quejosa 3] y que son materia de la presente queja. A estas actuaciones, la CEDHJ les concede pleno valor probatorio por haberlas desahogado conforme a derecho autoridades en ejercicio de sus funciones. De éstas, por su relación con los hechos investigados en la presente queja destacan las siguientes evidencias y actuaciones:

a) Declaración de la niña [agraviada 2], rendida el 27 de noviembre de 2009, quien en compañía de su madre textualmente manifestó (hoja 2):

... que cuando estaba en primero “A” y segundo grado grupo, “A” fue mi maestro el Prof. César Agustín Santillán, y casi siempre después de que entrábamos del recreo nos llamaba a mi y a mis compañeros para revisarnos la tarea y si alguno estábamos mal nos volvía a llamar y entonces cuando a mi me tocaba que me revisaba la tarea me levantaba la falda y me sentaba en sus piernas metía su mano por debajo de mi calzón y me agarraba mi colita de adelante, y cuando hacía eso yo me quería bajar de sus piernas, y entonces él me decía que me fuera a mi lugar y esto lo hacía varias veces en los años que estuve con él, y también a otras niñas de mi salón y de las que ahora están en primero con él, y esto no se lo dije antes a mi mamá por que me daba miedo, y también le tenía miedo al maestro...

b) Declaración de la niña [agraviada 5], rendida el 27 de noviembre de 2009, quien en compañía de su madre textualmente manifestó (hoja 4):

... que cuando estaba en primero “A” y segundo grado grupo, “A” fue mi maestro el Prof. César Agustín Santillán, y casi siempre después de que entrábamos del recreo nos llamaba a mi y a mis compañeros para revisarnos la tarea y cuando me tocaba a mi que me revisara mi tarea me abrazaba con su mano y me repegaba hacía a él pero yo parada, y con la otra mano me bajaba mi short y mi calzoncito y él se bajaba el cierre y sacaba su pene y me lo repegaba en mis pompas, y hacía un movimiento, y también me agarraba mi colita de adelante, y esto lo hacía en presencia de mis demás compañeros, y él esto la hacía tapándose con mi falda, y yo me sentía desesperada y me quería safar pero él no me dejaba, y hasta que él quería me soltaba y el mismo me subía mi ropa interior, y esto me lo hizo muchas veces cuando fui su alumna en 1 y 2 grado, y también a otras compañeras como [agraviada 2], [agraviada 1], la [alumna 2] y antes no se lo conté a mi mamá porque me daba miedo mi maestro, aunque no me amenazaba pero yo le tenía miedo...

c) Declaración de la niña [agraviada 1], rendida el 27 de noviembre de 2009, quien en compañía de su madre textualmente manifestó (hoja 6):

... que en primero y segundo grado fue mi maestro el Profesor César Agustín Santillán, y cuando estuve con él me hablaba para calificarme la tarea o las actividades del día, entonces me decía “ven para acá” y ya me acercaba a él me subía a sus piernas y me empezaba a acariciar mis piernas, y también por atrás cuando traía falda metía sus manos en mis pompas, agarrádomelas y como unas tres veces se bajó el cierre y me repegaba para con él, y luego me besaba el cuello y hasta la mejilla y me chupaba y luego respiraba muy agitado, y yo a veces trataba de bajarme pero él me agarraba fuerte y no me soltaba, y esto también vi cuando se lo hizo varias veces a [agraviada 3], a [agraviada 5], y otras que ya no me acuerdo, y esto se lo dije a mi mamá hasta hace unos días cuando la hija de la señora Sandra, que también está en tercero pero en otro grupo, le contó a su mamá, entonces mi mamá se enteró y me preguntó a mí, y yo le conté la verdad...

d) Declaración de las niñas [agraviada 3] y [agraviada 4], ambas de apellidos [...], rendidas el 3 de diciembre de 2009, quienes en compañía de su madre textualmente manifestaron (hojas 9, 10 y 11):

[Agraviada 3]:

... Que cuando estuve cursando el 1° y 2° en la escuela primaria Galeana, mi maestro fue el profesor César Agustín Santillán Valencia, y desde que estaba en primer año y durante el segundo año, el maestro César Agustín Santillán Valencia nos dejaba un trabajo para que lo hiciéramos antes de salir al recreo, y en eso el maestro me decía que fuera con mi lápiz y mi cuaderno porque yo iba a hacer el trabajo en su escritorio y cuando llegaba con él, el maestro me sentaba en su piernas y luego me ponía a trabajar, y luego me empezaba a bajar mi pantalón junto con mis pantaletas, y después con su mano me empezaba a tocar mis piernas y mi colita es decir por donde hace pipí que yo la conozco como palomita, y me la introducía en mi colita por donde yo hago pipí, luego con sus manos me apretaba mi estomago para repegarme más junto a él, y eso me dolía mucho, luego yo sentía que salía una agüita y entonces el maestro con mi suéter me limpiaba mi colita y me retiraba a mi lugar, después yo cuando más tarde iba al baño me fijaba que cuando hacía pipí, me salía sangre, esto lo hizo por muchas ocasiones durante el primer año y segundo grado que fue mi maestro, y también le hacía estas cosas a mis amigas [agraviada 5], [agraviada 2], [alumna 1], [alumna 2], [agraviada 1] y [alumna 13], así como también en este año que estoy ya en 3° A, al iniciar clases, esto es a finales del mes de agosto de año 2009, el maestro César Agustín Santillán Valencia nos empezó a dar clases, y nos volvió a dejar un trabajo de sumas y restas, y a mi me habló para que yo fuera a hacerlo a su escritorio, por lo que el maestro me agarró y me sentó sobre sus piernas y después me bajo mi pantalón y mis calzones y luego me empezó a tocar con su mano mis piernas y mis pompis, después el maestro se bajo el cierre y se sacó su palomita por donde hace pipí (pene) me lo metió por mi colita por donde yo hago pipí y esto me dolió mucho y luego con sus brazos me abrazaba apretándome mi panza, luego después me levanté de ahí y me fui a mi butaca, todo esto lo hizo dentro del salón y en horas de clases, así mismo, después de esto, como a mediados del mes de

septiembre, me cambiaron al maestro César Agustín Santillán Valencia para dejarme con la maestra [...]... a él lo mandaron a dar clases al salón de 1° A en el grupo que esta mi hermana [agraviada 4], y un día el maestro César Agustín Santillán Valencia cuando ya no era mi maestro, me mandó llamar a su salón para preguntarme que por qué mi hermana [agraviado 4] no había hecho la tarea, y yo le dije que no había alcanzado a hacerla porque habíamos salido y en eso el maestro se me arrimó y me dio un beso en el cachete. Esto me pasaba con el maestro [...] yo no se lo comente a mi mamá en su momento porque me daba miedo y vergüenza...

[Agraviada 4]:

... Que el maestro César Agustín Santillán Valencia es mi maestro de 1° A, y cuando me dejaba trabajo en el salón lo hacía y después se lo entregaba para que me lo revisara y cuando llegaba a su escritorio el me empezaba a abrazar y luego con sus manos me bajaba mi pantalón y después mis calzones y empezaba a tocarme mi colita por las pompis y por donde hago pipí, esto lo hacía dentro del salón y en horas de clases...

e) Obra en actuaciones un legajo de ocho copias certificadas correspondientes a la resolución dictada el 31 de mayo de 2010 dentro del procedimiento de responsabilidad [...], integrado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, en contra del servidor público César Agustín Santillán Valencia, por la cual se decretó su destitución en su empleo y cargo en las escuelas primarias Galeana, con clave 14DPR06470 y Josefa Ortiz de Domínguez, con clave 14DPR3753S, al haberse acreditado su responsabilidad por los actos que cometió.

3. Obra en actuaciones un legajo de 400 copias certificadas correspondientes al proceso penal [...], seguido en el Juzgado Decimocuarto de lo Penal, en contra del servidor público César Agustín Santillán Valencia, por el delito de corrupción de menores y atentados al pudor en agravio de las niñas [agraviada 3] y coagraviadas, hechos que guardan estrecha relación con el motivo de la presente queja. A estas actuaciones, la CEDHJ les concede pleno valor probatorio por haberlas desahogado conforme a derecho autoridades en ejercicio de sus funciones. De éstas, por su relación con los hechos investigados en la presente queja, destacan las siguientes evidencias y actuaciones:

a) La declaración de la niña [agraviada 5], rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 3 especializada en delitos sexuales, dentro de la denuncia interpuesta por su madre [...] el 3 de diciembre de 2009, quien textualmente manifestó:

... el maestro CÉSAR me dio clases cuando estaba en primer año y me enseñó poquito a leer, a escribir y poquitas sumas y restas, y también me dio en segundo año "A", Cuando el maestro César me daba en primer año, si me gustaban sus clases, pero cuando ya pase a segundo año, el maestro CÉSAR nos ponía a todo el salón a hacer tarea, nos dejaba bien mucha, entonces me hablaba y me decía que fuera con él, que me llevara mi cuaderno y mi lápiz para hacer la tarea en su escritorio, entonces iba a donde sienta el maestro Cesar y hacía su silla poquito para atrás y yo me ponía adelante de él [...] esto por que me decía el maestro que me pusiera en frente de él, entonces el maestro CÉSAR me agarraba de atrás y me metía la mano por debajo de mi falda y me bajaba mi short y mis calzones hasta aquí [...] y luego yo ya no podía voltear por que estaba delante de él, pero escuche así como cuando uno se baja el sierre, y después me hacía así [...] y como me aventaba hacia delante, después sentía como que me echaba como agua a mis pompis [...] y después con una de sus manos me metía el dedo a mi colita por donde hago pipi [...] entonces sentía como si me rascaran mi colita, duraba mucho rato, también me daba besos en el cuello y me decía que estaba muy bonita, esto me lo hacía en lo que mis compañeros acababan la tarea, y después me decía que me fuera a sentar, luego otros días me hablaba el maestro y me decía que me pusiera frente de él y a veces después se escuchaba que se bajaba el sierre de su pantalón, me sentaba en sus piernas y me movía así como para adelante y para atrás y yo solo sentía que mis pompas se mojaban mucho, pero no se por que como si me mojara el maestro y así fueron muchas veces, no me acuerdo cuantas pero si fueron muchas veces, y siempre fue así [...] el maestro CÉSAR AGUSTÍN SANTILLÁN, le hacia lo mismo a una niña que esta en mi salón y que se llama [agraviada 2], ella también le hacia lo mismo que a mi frente a todos los niños y las niñas del salón [...] También a otra niña que se llama [alumna 2], pero a ella no se lo hizo muchas veces, también le hacia lo mismo le hablaba y se le acercaba y luego también se movía igual y le bajaba los calzones, también a otra niña que se llama [alumna 1] pero ella ya no esta en el salón por que su mamá la cambio de escuela, a ella le hizo lo mismo que a mí y a [agraviada 2] también otra niña que se llama [agraviada 1] que esta en mi salón y también le hacia lo mismo, así como a todas, y les hacia muchas veces, lo mismo, también le hacía lo mismo a una niña que se llama [agraviada 3] que también esta en mi salón y le hizo como a mí muchas veces...

b) La declaración de la niña [agraviada 1], rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 3 especializada en delitos sexuales, dentro de la denuncia interpuesta por su madre [quejosa 1] el 3 de diciembre de 2009, quien textualmente manifestó:

... quiero decir que estoy en la escuela GALEANA en el turno matutino en el tercer año de primaria, en el mes de Octubre mi mamá me pregunto que si el maestro CÉSAR AGUSTÍN SANTILLÁN VALENCIA y quien me dio clases en primero y segundo año de primaria me tocaba y le dije que si, que cada que terminábamos una actividad en clases el maestro nos pedía que fuéramos a su

escritorio a que nos revisara, entonces yo me ponía frente al maestro CÉSAR es decir del otro lado del escritorio pero el me tomaba de la mano y me jalaba dándole la vuelta al escritorio y quedando yo al lado del maestro, y ya que estaba cerca de el, me sentaba en sus piernas, me besaba en el cuello y en el cachete y llegaba a la boca, y volteaba a ver a mis compañeros y veía la puerta del salón que estaba abierta y cuando veía que estaban distraídos me metía la mano por debajo de mi blusa y me tocaba mi panza... y también me metía la mano por debajo de la ropa y por encima de mi calzón me tocaba las nalgas duraba haciendo esto como 05 minutos, me bajaba y después volvía a subirme y a volverme a tocar, esto lo hizo muchas veces y dos veces me toco mi vagina, y también una vez se bajo el cierre de su pantalón y me abraza mucho repegandome hacia el, quedando yo de espaldas a el pero no sentí nada, y también me di cuenta que lo mismo le hacia a mis compañeras que se llaman [agraviada 5], [alumna 2] y [agraviada 3] y es que veía que a todas las acariciaba por debajo de la ropa, les tocaba el pecho y metía la mano por debajo de la falda y es que todo lo hacia en la hora de clases, y esto lo hacia tanto cuando estaba en primero como cuando estaba en segundo, no le había dicho a mi mamá porque cada que quería decírselo se me olvidaba cuando estaba con mi mamá...

c) La declaración de la niña [alumna 1], rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 3 especializada en delitos sexuales, dentro de la denuncia interpuesta por su madre [...] el 3 de diciembre de 2009, quien textualmente manifestó:

... mi mamá [...] me dijo que teníamos que venir a esta oficina para decir lo que sé del profesor CÉSAR de la cual no me acuerdo su nombre completo pero el me dio clase en primero y segundo de primaria, pero no me gustaba ir a clases con el profe CÉSAR por que era muy llevado con las niñas y es que yo me comencé a dar cuenta qué era lo que estaba pasando por que en primero de primaria sin recordar bien la fecha pero un día [agraviada 3] de la cual no recuerdo su nombre pero es mi amiga me dijo que si tenia un celular con cámara y yo le dije que si, que le iba a pedir permiso a mis papas para llevarme mi teléfono celular yo le dije a [agraviada 3], que para que y ella me dijo que luego me decía y al día siguiente lo lleve y me dijo que gravara a una de las niñas del salón cuando se sentara en las piernas del maestro CÉSAR, pero yo no le entendí y luego cuando esa niña se bajo de las piernas del profe, [agraviada 3] me regañó por que no le grabe y le pregunte por que, me dijo [agraviada 3] que cuando las niñas de la clase se sentaban en las piernas del profe CÉSAR se bajaba el cierre y que cuando la niña se le sentaba al profe este se movía para arriba y para abajo y luego yo me comencé a fijar bien y en varias ocasiones vi que lo hacia una vez con [agraviada 3] se la sentó en sus piernas y luego comenzó el maestro CÉSAR a brincar con ella sentada en sus piernas y [agraviada 3], me decía que le metía la mano en el calzón y la tocaba, y también vi que le hizo lo mismo a mis amigas de nombres [agraviada 5] y [alumna 6], yo nunca le tome video ni foto al maestro cuando esto pasaba por que el teléfono celular hacia un ruido muy fuerte al momento de grabar y me daba miedo que el maestro CESAR se diera cuenta de que lo quería hacer, pero de esto

yo le platique a mi mama pero como que no me creyó, y le seguí insistiendo para que ya no me llevara a la escuela, hasta que me creyó, y no regrese a la escuela y fue hasta hoy que vimos en las noticias lo que paso de la denuncia y vinimos aquí, quiero decir que a mí el profesor nunca me toco o me hizo algo, pero yo nunca me deje y siempre me sacaba cuando intentaba jalarme para con él...

d) La declaración de la niña [alumna 2], rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 3 especializada en delitos sexuales, dentro de la denuncia interpuesta por su madre [...] el 3 de diciembre de 2009, quien textualmente manifestó:

... que me encuentro en esta oficina por que me trajo mi mama la señora [...] para que yo les contara lo que me hizo el maestro CÉSAR AGUSTÍN SANTILLÁN VALENCIA, y que es el maestro de la escuela primaria Galeana en la que yo estoy estudiando y también por que el fue mi maestro en esa misma escuela en Primero y en Segundo año, y es que ahora en la mañana cuando estaba desayunando por que ya me iba a llevar a la escuela mi mama estaba en un cuarto viendo las noticias ya siempre las ve y me dijo VEN MAMI VEN A VER LO QUE ESTÁN DICIENDO DE TU ESCUELA y cuando yo llegue al cuarto dijeron que el maestro CÉSAR AGUSTÍN LES HACÍA COSAS MALAS A LAS NIÑAS QUE ERAN SUS ALUMNAS y en eso me mencionaron a mi por que me dijeron que entre esas niñas se encontraba una de nombre [alumna 2] que soy yo, y mi mama se asusto y me dijo que si era cierto lo que estaba diciendo y yo le dije a mi mama que si era cierto y me dieron muchas ganas de llorar por que me sentí triste y fue cuando le dije a mi mama que si era cierto y que también a mis amigas [agraviada 5], [alumna 3], [agraviada 1], a otra [agraviada 1] que se apellida [...], a [agraviada 3], a la hermana de [agraviada 3], de la cual no se como se llama y otra niña que se llama [...], y por lo que a mi me había hecho cuando estaba en Segundo de Primaria por que en primero no me paso nada [...] pero no le dije a mi mama nada de lo que me había pasado solamente le dije que si [...] y el maestro cuando llegábamos que nos daba las clases nos ponía hacer trabajos y luego de que terminábamos teníamos que ir a su escritorio para que nos revisara lo que habíamos hecho y nos dijera si estaba bien o estaba mal, entonces me acuerdo que un día que yo termine lo que nos puso a hacer, yo fui a su escritorio y el maestro CÉSAR me agarro de mis manos y me jalo cerquita de su silla y cuando estaba a un lado de el, con sus dos manos me toco de aquí de mi cintura y me sentó de lado encima de sus piernas y yo me asuste y me quede callada por que me dio como miedo y entonces, como yo lo estaba viendo, el maestro me metió una mano por la cintura y como mi falda era de resorte, no me apretaba y metió su mano hasta que me empezó a tocar en mi colita por donde hago pipi [...] y me empezó a frotar por encima de mi calzon y yo me quise mover para que no me hiciera eso por que no me gustaba y el me tenia bien abrazada y no me dejaba bajar y yo sentía mucho miedo y por eso me quede callada [...] así me hizo lo mismo el otro día y dos de mis compañeras de nombres [agraviada 5] y [testigo 4] vieron cuando me estaba tocando en la segunda vez, por que ellas estaban junto al escritorio del maestro por que les iba a calificar sus trabajos pero ellas no dijeron nada por que yo ya había

visto cuando las tocaba en su colita el maestro a ellas, por eso nos quedamos calladas por que nos dio mucho miedo y por eso yo no le dije a mi mama [...] el maestro CÉSAR le metía la mano a [agraviada 5] por debajo de su falda y le empezaba a tocar en su colita pero no se si por debajo o por encima de sus calzones, pero duraba mucho tiempo el maestro agarrándole la cola a ella a [testigo 4] no como a mi, y por eso ya no me arrimaba al escritorio del maestro para que me calificara o si me arrimaba era por el frente del escritorio del maestro se me quedaba viendo bien feo y a mi me asustaba bien mucho, y por eso yo no le dije nada a mi mama...

e) La declaración de la niña [alumna 3], rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 3 especializada en delitos sexuales, dentro de la denuncia interpuesta por su madre [...] el 3 de diciembre de 2009, quien textualmente manifestó:

... mi mama [...] me trajo a este lugar para que dijera lo que me hizo el maestro CÉSAR del que no me sé sus demás nombres, y es que cuando yo estaba en segundo año de primaria en la escuela en donde estoy ahorita que se llama Galeana, en la que entro a las 08:00 ocho de la mañana y salgo a las 12:30 doce y media y es que cuando estaba en segundo grado el maestro César, desde que entramos a segundo A, el maestro empezo a hacer cosas feas, una vez nomás no me acuerdo cuando, el maestro CÉSAR no puso a todos los del salón a hacer un trabajo, entonces ya lo estábamos haciendo cuando el maestro CÉSAR le hablo a una niña que se llama [agraviada 3], [agraviada 3] va con el maestro que le calificara el trabajo, y ella se pone de frente del maestro pero estaba el escritorio entonces el maestro le dice que se de la vuelta y valla con el, entonces [agraviada 3] se acerca al maestro y el maestro la pone enfrente de ella y el maestro le la vuelta y la pone de espalda [agraviada 3], entonces yo cuando acabe el trabajo me levante y me acerque al escritorio entonces como vi a [agraviada 3] con el maestro le pregunte que si ya le había calificado su trabajo, pero vi que esta [agraviada 3] tenia sus calzones abajo, y ella estaba sentada en las piernas del maestro, entonces vi que el maestro tenía abajo su sierre del pantalón y tenía de fuera su parte secreta que es como de color café, y son como dos bolas y un palo, ya lo tapo con la falda de esta MONSE pero ella estaba sentada y el maestro como que la acerco mas hacia con el pero no vi que paso después por que me estaba tapando con la falda de [agraviada 3] [...] el maestro duro mucho haciéndole eso a [agraviada 3], después la directora, entonces el maestro CÉSAR, no le abrió por que le estaba subiendo el calzón y después el maestro se subió el cierre y ya [agraviada 3] se fue a sentar a su lugar [...] el maestro CÉSAR, le hizo eso a [agraviada 3] como diez veces, y siempre fue en frente de todo el salón, todos lo niños lo vieron, mas o menos pero no se que días [...] después siguió mi compañera [agraviada 1] también ese mismo día ella le entrego el trabajo al maestro, y el maestro le dijo que se lo llevara hasta donde estaba el, entonces ella le entrego el trabajo al maestro, y el la agarro de los brazos y la sentó en sus piernas entonces el maestro le abrió las piernas así como una de cada lado, y entonces yo vi que el maestro se desabrocho el pantalón y el sierre y otra vez vi que saco su parte secreta [...]

entonces el maestro la recargo mas para con el, y le bajo con su mano el short, y el maestro veo que le metió su parte secreta dentro del calzón de [agraviada 1], y duro mas o menos de rato, por después mi amiga se subió su short y se fue a su lugar [...] ya pasaron después muchos días y siguieron mis demás compañeras esta [agraviada 5] de la que no se me su nombre completo le hizo también lo mismo y a esta [alumna 6] También después a mi, me toco llevarle una tarea, entonces el maestro CESAR, me agarro de mis codos y me sentó en sus piernas, pero solo me agarro mis piernas... nada mas me hizo eso y fue solo una vez, siempre fue en el salón de clases, y en frente de todo el grupo...

f) La declaración de la niña [agraviada 4], rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 3 especializada en delitos sexuales, dentro de la denuncia interpuesta por su madre [quejosa 3] el 3 de diciembre de 2009, quien textualmente manifestó:

... en virtud de la minoría de edad de la menor declarante se procede a realizar la presente diligencia a base de preguntas y respuestas; ¿Por qué estas en este lugar? Por que me trajo mi mama para que dijera lo que me hace mi maestro ¿Cómo se llama tu maestro? CÉSAR ¿te da clases? Galeana ¿en que año estas? En primer año. ¿Qué es lo que te hace tu maestro César? cuando estamos en clases y tengo que entregarle una tarea me dice que me acerque frente a él me baja mi pantalón y mi pantaleta y él se baja su pantalón y su calzón y se saca su cola por donde hace pipi y me la repega en mi panza. ¿Qué más es lo que hace tu maestro César? me besa en la boca y me dice que si lo quiero. ¿Esto te lo hace frente a tus compañeros del salón? sí ¿Recuerdas los nombres de tus compañeros a quienes tu maestro César a tocado frente a ti? ¿Y a ellas que has visto que le ha hecho? a [...] y [...] las sienta en sus piernas les baja su calzón y su pantalón y el maestro César se saca su cola por donde hace pipi y luego se las sienta en las piernas y les repega en sus nalgas su cola por donde hace pipi. ¿Cuántas veces te ha tocado a tu maestro César? muchas veces casi diario que teníamos clases, ¿Alguna vez te amenazaba tu maestro César para que no dijeras nada? Sí me decía que si yo le decía a mis papas lo que me hacia me iban a correr de la escuela y ya no me iban a recibir en ninguna escuela ¿Hace cuánto le dijiste a tu mamá lo que te hacía tu maestro César? Apenas ayer porque tenía miedo de que me corrieran de la escuela...

g) La declaración de la niña [agraviada 3], rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 3 especializada en delitos sexuales, dentro de la denuncia interpuesta por su madre [quejosa 3] el 3 de diciembre de 2009, quien textualmente manifestó:

... que yo fui alumna del maestro César Agustín, en primer año y en segundo año de la primaria Galeana, la cual esta en Avenida Colon y avenida la paz...y cuando yo estaba en primer año recuerdo, que en varias ocasiones mi maestro César Agustín, me llamaba al escritorio diciéndome, [agraviada 3] ven, tráeme tu

cuaderno y tu lápiz por que vas a hacer tu trabajo acá conmigo, entonces yo tomaba el cuaderno y lápiz y me iba con el maestro César Agustín, recuerdo, que me comenzó a tocar mis piernas, y mis pompas y en mi colita, y en esos momentos la menor se dirige la mano a las nalgas, señalando la parte que era que le tocaba el maestro César, así como se dirige la mano a la parte vaginal (vagina), señalando que era otra de las partes de su cuerpo que le tocaba, prosiguiendo con la declaración, la menor refiere que el maestro César, estaba sentado en la silla del escritorio, y se desabrocho el sierre y se saco su pilín (pene), preguntándole a la menor en estos montos el sucrito a que se refiere cuando dice pilín, y la niña y menciona que es su deste de los hombres, su pene, prosiguiendo menciona la menor que después decirme que me acercara y me sentara en sus piernas, para esto ya me había bajado mis calzoncitos entonces sentí cerca de mis pompis su Pilin, y después me abrazaba y me volteaba y me ponía su pilin en mi colita [...] todo esto me hizo en varias ocasiones primer año y en segundo año de primaria pero yo no le decía a mis padres por que tenia miedo a que no me creyeran fue hasta el día martes pasado, cuando mi madre recibió una llamada al teléfono de la casa, y después de colgar, me dijo que la señora [quejosa 1], madre de [agraviada 1], la compañera de la primaria de mi hermana [agraviada 4], le había dicho que el maestro César, había abusado de la niña, y entonces mi mamá, se dirigió con mi hermana [agraviada 4], y le pregunto que si ella había visto cuando el maestro César, abuso [agraviada 1], y mi hermana le dijo que si y también a ella, le había agarrado su colita, entonces fue que yo le dije a mi mamá que también el maestro César, cuando yo estaba en primero y segundo año, me había hecho lo mismo...

h) La declaración de la niña [agraviada 2], rendida ante el agente del Ministerio Público de la agencia 3 especializada en delitos sexuales, dentro de la denuncia interpuesta por su madre [quejosa 2] el 30 de noviembre de 2009, quien textualmente manifestó:

... quiero decir que yo estudio en la escuela primaria Galeana, que esta por el centro, y cuando a primer año, mi maestro César Agustín Santillán Valencia [...] primero me hablaba para que le llevara la tarea, yo iba a su escritorio y me paraba a un lado de él y me arrimaba junto con él y con una mano me tocaba mi parte prohibida, “en este momento se le pregunta a la menor cual es su parte prohibida y la menor se señala con su mano derecha el área donde se encuentra su vagina... y me tocaba por dentro de mi falda y por dentro de mi calzón, no me dolía cuando me tocaba ni tampoco me metía sus dedos, nada más me tocaba y mis compañeros no veían por que yo estaba de espaldas a ellos y además el escritorio me tapaba, cuando mi maestro César no me decía nada cuando me tocaba, y yo nada más me quedaba parada y no hacia nada por que tenia miedo, mi maestro César me toco varias veces en mi parte prohibida... y también cuando entre a segundo año, me toco de maestro y también me toco mi parte prohibida (vagina), pero fueron menos veces que en primer año y las veces que me tocaba siempre fueron en el salón [...] por eso a veces no llevaba mi tarea por que tenia miedo de acercarme al maestro César y me tocara mi parte prohibida [...] además cuando yo todavía estaba en primer año el maestro César, una vez se bajo el cierre de su pantalón y

se saco su pene que es por donde hacen pipi los hombres, yo estaba parada a un lado de con él y cuando vi que hizo eso me fui a sentar a mi lugar [...] el maestro César también les hizo lo mismo que a mi a mis compañeras [agraviada 1], [agraviada 3], [alumna 2], [agraviada 5], [alumna 3], y otra niña de nombre [agraviada 3] nunca le platique nada mi mamá por que tenía miedo de que ella me regañara, pero hace unos días en la noche, cuando ya me iba a dormir, decidí decirle a mi mamá lo que me hacía el maestro César porque yo no quiero que este en la escuela y cuando le platique a mi mamá lo que me hacía el maestro César, me dijo que le tenía que haber dicho desde antes, porque lo que me hizo estaba mal y por eso el día de hoy me trajo a este lugar a denunciarlo y yo si quiero que lo castiguen por lo que me hizo...

i) Oficio 311/09, suscrito por el licenciado Víctor Daniel Boites Pérez, perito psicólogo adscrito a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE, por el cual emitió dictamen pericial formulando las siguientes conclusiones:

- 1) La menor [agraviada 3] sí presenta sintomatología asociada con víctimas de índole sexual, manifestada en ansiedad, depresión, miedo y temor.
- 2) La menor [agraviada 3] presenta un daño moral psicológico considerado moderado, reflejado en ansiedad, inseguridad, aislamiento, alteraciones en el sueño y temor.
- 3) Se sugiere que por el daño psicológico ocasionado a la menor [agraviada 3] ésta reciba tratamiento psicoterapéutico por un tiempo de seis meses con una sesión por semana. la técnica de intervención terapéutica dependerá del especialista tratante.

j) Oficio 312/09, suscrito por el licenciado Víctor Daniel Boites Pérez, perito psicólogo adscrito a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE, por el cual emitió dictamen pericial y llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) La menor [agraviada 4] sí presenta sintomatología asociada con víctimas de índole sexual, manifestada en ansiedad, depresión, miedo y temor.
- 2) La menor [agraviada 4] presenta un daño moral psicológico considerado moderado, reflejado en ansiedad, inseguridad, aislamiento, alteraciones en el sueño y temor.
- 3) Se sugiere que por el daño psicológico ocasionado a la menor [agraviada 4] ésta reciba tratamiento psicoterapéutico por un tiempo de seis meses con una sesión por semana. la técnica de intervención terapéutica dependerá del especialista tratante.

k) Oficio 307/09, suscrito por la licenciada en psicología María Elena Castañeda Hernández, perita psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE, por el cual emitió dictamen pericial en el que llegó a las siguientes conclusiones:

- Se considera que la menor [agraviada 1] presenta sintomatología asociada a una víctima de un delito de carácter sexual, generando un grado de afectación y daño psicológico en el momento considerado como moderado, manifestado en una inestabilidad emocional, resultado de los hechos que se investigan.
- La experiencia de la agresión sexual sufrida puede alterar significativamente sus valores, hábitos y costumbres, en comparación a los que se imperan en la comunidad.
- Se sugiere que de acuerdo a las características de personalidad y al daño sufrido la menor [agraviada 1], se le proporcione tratamiento psicológico por un tiempo mínimo de 12 meses, en una sesión semanal.
- El objetivo de este tratamiento es la aplicación de técnicas y procesos psicológicos sistematizados encaminados a restablecer las secuelas y alteraciones emocionales que ha que ha [sic.] generado la experiencia vivida, la técnica de dicha intervención dependerá del especialista responsable.

l) Oficio 308/09, suscrito por la licenciada en psicología María Elena Castañeda Hernández, perita psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE, por el cual emitió dictamen pericial en el que llegó a las siguientes conclusiones:

- Se considera que la menor [agraviada 5] presenta sintomatología asociada a una víctima de un delito de carácter sexual, generando un grado de afectación y daño psicológico en el momento considerado como moderado, manifestado en una inestabilidad emocional, resultado de los hechos que se investigan.
- La experiencia de la agresión sexual sufrida puede alterar significativamente sus valores, hábitos y costumbres, en comparación a los que se imperan en la comunidad.
- Se sugiere que de acuerdo a las características de personalidad y al daño sufrido la menor [agraviada 5], se le proporcione tratamiento psicológico por un tiempo mínimo de 9 meses, en una sesión semanal.
- el objetivo de este tratamiento es la aplicación de técnicas y procesos psicológicos sistematizados encaminados a restablecer las secuelas y alteraciones emocionales que ha que ha [sic.] generado la experiencia vivida, la técnica de dicha intervención dependerá del especialista responsable.

m) Oficio 309/09, suscrito por la licenciada en psicología Iris Nancy Nava Quiroz, perita psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a Víctimas del

Delito de la PGJE, por el cual emitió dictamen pericial en el que llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) La menor de edad [alumna 3], presenta una afectación psicológica considerada moderada como consecuencia de los hechos que se investigan en la presente averiguación previa.
- 2) La menor de edad [alumna 3], presenta sintomatología asociada con víctimas de delito sexual manifestada principalmente en aumento en la ansiedad, tensión, aislamiento y retraimiento.
- 3) Por tal daño se considera conveniente que la menor de edad ofendida [alumna 3], reciba tratamiento psicológico por un tiempo mínimo de un año, cincuenta y dos semanas, con una sesión por semana.

n) Oficio 310/09, suscrito por la licenciada en psicología Iris Nancy Nava Quiroz, perita psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE, por el cual emitió dictamen pericial con las siguientes conclusiones:

- 1) La menor de edad [alumna 2], presenta una afectación psicológica considerada moderada como consecuencia de los hechos que se investigan en la presente averiguación previa.
- 2) Las principales manifestaciones de la menor de edad [alumna 2], relacionadas al abuso sexual sufrido consisten en: inseguridad aumento en la agresividad, preocupación por sí misma, necesidad de seguridad y ansiedad.
- 3) por tal daño se considera conveniente que la menor de edad [alumna 2], reciba tratamiento psicológico por un tiempo mínimo de un año, cincuenta y dos semanas, con una sesión por semana.

ñ) Oficio 317/09, suscrito por la licenciada en psicología Iris Nancy Nava Quiroz, perita psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE, por el cual emitió dictamen pericial formulando las siguientes conclusiones:

- 1) La menor de edad [agraviada 2], presenta una afectación psicológica considerada moderada como consecuencia de los hechos que se investigan en la presente averiguación previa.
- 2) Las principales manifestaciones de la menor de edad [agraviada 2] relacionadas al abuso sexual sufrido consisten en: inseguridad aumento en la agresividad y en la ansiedad miedo, necesidad de seguridad, regresión.

- 3) Por tal daño se considera conveniente que la menor de edad [agraviada 2], reciba tratamiento psicológico por un tiempo mínimo de un año, cincuenta y dos semanas, con una sesión por semana.

4. El 26 de abril de 2010, a las 11:00 horas, se recabó el testimonio que ofreció la señora [quejosa 1], a cargo de la señora [testigo 1] y de su hija menor de edad [testigo 2], quienes señalaron lo siguiente:

... la testigo de nombre [testigo 1] “Conozco a la señora [quejosa 1] en razón de que mi hija aquí presente es compañera de salón de [agraviada 1], hija de la señora [quejosa 1]; con relación a los hechos materia de la queja quiero manifestar lo siguiente, aproximadamente en el mes de noviembre de 2009, unas señoras de quienes desconozco sus nombres, fueron a mi domicilio y me preguntaron que si ya había platicado con mi hija [testigo 2] para ver si a ella le había pasado algo, ya que se enteraron de que el profesor César Agustín Santillán, tocaba a las niñas en sus partes íntimas y me pidieron que las acompañara para levantar una denuncia en contra del maestro, yo les conteste que primero platicaría con mi hija para ver si a ella le había pasado algo pero mi niña me dijo que a ella no le había pasado nada; un mes después de que éstas señoras fueron a mi domicilio, también acudieron la mamá del maestro y otra señora y me pidieron que sí podía llevar a mi hija para que declarará a favor del maestro César Agustín ya que él era inocente, después ellas platicaron con mi hija, yo no escuche la platica que sostuvieron pero mi sorpresa fue cuando vi a la mamá del maestro César llorando y después se retiraron y ya no me pidieron que la llevara a declarar, antes de retirarse me dijo que a mi niña no le había pasado nada que durante la platica que sostuvo con ella le manifestó que no le había pasado nada y que hasta quedaron como amigas; por último quiero decir que hasta la fecha mi hija [testigo 2] no ha querido confiar en mí para decirme sí ella sufrió algo o no; que es todo lo que quiero manifestar”. Acto seguido se le concede el uso de la voz a la menor [testigo 2], quien manifestó: “Cuando entramos a primero de primaria nos dio clase el maestro César Agustín, y cuando empezó el año yo creí que era buena onda pero luego empezó a hacer sus cosas; un día cuando [agraviada 5] terminó la tarea fue con el maestro y le dijo que ya había terminado y el maestro se la sentó en las piernas y la empezó a acariciar, después en otras ocasiones también hacia esto con [agraviada 3], [alumna 2] y [agraviada 1], se las sentaba en las piernas y les metía la mano por debajo de su falda y él se bajaba el cierre del pantalón, yo veía esto cuando estaba sentada en mi butaca y cuando me agachaba para ver y el maestro César me observaba y las aventaba y él se subía el cierre, esto lo hizo en varias ocasiones cuando estuvimos en primero y en segundo año, ahorita yo estoy en tercero, yo nunca vi que esto le haya sucedido a [agraviada 1], en otra ocasión el maestro César Agustín se encerró solo con una niña que no me acuerdo quien era, esto lo hizo cuando estábamos en el recreo, a mí en varias ocasiones me llamaba pero yo mejor decía que iba a tomar agua para no ir con él, después yo ya no quería ir a la escuela porque tenía miedo [...] Acto seguido el visitador actuante cuestiona a la menor [testigo 2], en el sentido de que sí a ella la había tocado y la menor guardo silencio por un rato y manifestó que si que a ella también la había

tocado, que fueron pocas veces en las que le metía la mano por debajo del pantalón y me agarraba mis pompis y mi colita y mis ojos se ponían llorosos y me decía que no le dijera a nadie, yo no dije nada porque tenía miedo...

5. El 27 de abril de 2010, a las 11:00 horas, se recabó el testimonio que ofreció la señora [quejosa 2], a cargo de la señora [testigo 3] y de su hija menor de edad [testigo 4], quienes señalaron lo siguiente:

...la testigo de nombre [testigo 3] “Conozco a la señora [quejosa 2], a partir de que empezó el problema con el maestro César Agustín Santillán, ya que su hija [agraviada 2], al igual la mía [testigo 4], fueron victimas de este profesor, yo me di cuenta de ésta problemática a finales del mes de septiembre del año pasado cuando uno de esos días sin recordar la fecha exacta mi hija me platicó que el maestro la llamó para calificarle un trabajo que realizó y la sentó en sus piernas y le tocó las de ella y mi hija sintió algo duro y se asustó, en ese momento llegó la directora al salón y fue entonces que la soltó, minutos después sonó el timbre del recreo y todos salieron del salón; dos días después acudí a la escuela a una junta general y fue cuando le comente a la directora Martha Yolanda lo sucedido, ella me abrazó y me dijo que tratáramos dentro de la escuela para que no se hiciera escándalo, me pasó al salón y mando llamar al maestro quien negó los hechos, la directora sólo mencionó que habría que revisar el asunto de mi hija ya que ella podría estar traumada, que podría traer un trauma y que posiblemente estaba viendo pornografía, y fue todo lo que hizo; en consecuencia mi hija ya no quiso ir a esa escuela, por lo que días después decidí darla de baja de la escuela “Galeana” e inscribirla en otra; y fue así que yo empecé a regar lo voz con otros padres de familia para que estuvieran alertas de lo que estaba pasando con el maestro César Agustín Santillán, y resultó que mi hija no era la única afectada sino que había varias niñas más de primero y segundo grado... Acto seguido se le concede el uso de la voz a la menor [testigo 4], quien manifestó: “Un día cuando estábamos en clase el maestro César Agustín, me pidió que pasara con él para calificarme la tarea y me sentó en sus piernas y empezó a tocarme las mías, yo le dije que me soltara y me dijo que no, entonces llegó la directora y le volvía a decir que me soltara y el me dijo si ya bájate y vete, entonces cuando salimos al recreo y busque a mi hermano Óscar y le dije lo que hizo el maestro y él me dijo que le avisáramos a la directora pero yo no quise por que tenía miedo y cuando llegue a mi casa le dije mi mamá lo que me hizo el maestro, y le pedí a mi mamá que ya no me llevara a la escuela porque tenía miedo y mejor me cambiaron de escuela. Esto que me hizo el maestro sólo fue una vez pero yo ya no quise ir a la escuela porque le tenía miedo al maestro César Agustín...”

6. El 27 de abril de 2010, a las 12:00 horas, se recabó el testimonio que ofreció la señora [quejosa 2], a cargo de la señora [testigo 5] y de su hija menor de edad [agraviada 5], quienes señalaron lo siguiente:

... la testigo de nombre [testigo 5] “Conozco a la señora [quejosa 2], en razón de que mi hija [agraviada 5] aquí presente, y la hija de la señora [quejosa 2] son compañeras de salón en la escuela primaria “Galeana”; con relación a los hechos materia de la queja quiero manifestar lo siguiente, el día primero de octubre de 2009, lleve a mi hija [agraviada 5] a la escuela y a la entrada la señora [...] me dijo que sí podía hablar conmigo y me pidió que primero llevara a mi hija a la escuela y así lo hice, después esa señora me dijo que el asunto era delicado ya que había rumores de que el maestro César Agustín Santillán Valencia, tocaba a las niñas y que al parecer mi hija era una de las afectadas, entonces entre a la escuela y le pedí que me dijera lo que había pasado con el maestro César y me confirmó lo que me habían dicho, que efectivamente a ella la había tocado el maestro en sus partes íntimas; ese mismo día hable de este asunto con la encargada de la dirección y ella me comentó que lamentablemente no había pruebas, que hiciera un escrito para poder investigar los hechos; la señora [quejosa 1] y la de la voz elaboramos ese escrito y lo presentamos con el inspector de zona quien nos recibió y nos dijo que él no podía hacer nada y nos mando a la Secretaria de Educación que esta cerca del Trompo Mágico, donde nos atendió una licenciada de quien desconozco su nombre, quien nos dijo que ya había pasado mucho tiempo que mejor acudiéramos a derechos humanos que ahí investigaban a fondo y sólo así en la Secretaria también entraría a conocer del asunto.” Acto seguido se le concede el uso de la voz a la menor [agraviada 5], quien manifestó: “Cuando estaba en segundo año, el maestro César Agustín, en varias ocasiones llamaba a las compañeras para calificar las tareas y cuando estaban cerca de él las agarraba y las sentaba en sus piernas, les bajaba el pantalón o a quien traía falda se la levantaba y les tocaba las piernas y la colita, esto lo hacía con [agraviada 2], [agraviada 1], la [alumna 2], y [agraviada 3]; a mi en varias ocasiones también me hizo lo mismo me llamaba para calificarme la tarea y me sentaba en sus piernas me bajaba el short y el calzón y él se bajaba el cierre, sacaba su pene y me lo ponía entre mis piernas, un día una de mis compañeras le dijo a la directora lo que pasaba y no le creyó, yo no le había dicho nada a mi mamá porque me daba miedo, pero un día mi mamá me preguntó que sí el maestro me tocaba y le dije que si, entonces me llevaron a la Procuraduría y ahí les dije todo lo que el maestro nos hacía a mi y a mis compañeras.

7. El 28 de abril de 2010, a las 12:30 horas, se recabó el testimonio que ofreció la señora [quejosa 2], a cargo del señor [testigo 6] y de su hija menor de edad [testigo 7], quienes señalaron lo siguiente:

... testigo de nombre [testigo 6] “Conozco a la señora [quejosa 2], a partir de que empezó el problema con el maestro [quejosa 3], ya que su hija [agraviada 3] y mi hija [testigo 7], fueron compañeras en el primero y segundo “A”, de la escuela “Galeana”, con relación a los hechos que se suscitaron con el maestro César Agustín Santillán Valencia quiero manifestar lo siguiente: yo me entere de los hechos aproximadamente en el mes noviembre a través de los medios de comunicación, ahí escuche que el maestro tocaba a las niñas entre las cuales se encontraba el nombre de mi hija y al preguntarle que sí esto era verdad, ella me

dijo que si eran ciertos los hechos que le atribuían al maestro, que si las tocaba en sus partes íntimas y comenzó a llorar, enterado de la situación, días después me presente ante la Secretaría de Educación junto con varias madres de niñas que también habían sido tocadas a efecto de presentar la queja y solicitar su intervención para que investigaran los hechos, asimismo acudimos a la Procuraduría General de Justicia para presentar la denuncia correspondiente [...] Acto seguido se le concede el uso de la voz a la menor [testigo 7], quien manifestó: “Cuando estábamos en primero “A” con el maestro César Agustín Santillán, yo nunca vi que tocara a mis compañeras, pero cuando estábamos en segundo “A” nos volvió a dar clases y fue cuando comenzó a tocarnos, ya veía que tocaba a mis compañeras [agraviada 5], [testigo 4] y [agraviada 3], no se si a ellas las tocaba por debajo del calzón, pero a mi cuando me tocó lo hizo por arriba de mi calzón no me acuerdo cuantas veces lo hizo pero fueron varias, según él, me llamaba para calificarme mis trabajos y cuando me acercaba me jalaba de la mano, me arrimaba junto a él, me sentaba en sus piernas, me metía la mano por debajo de la falda y me acariciaba, lo mismo hacia con [agraviada 5], [testigo 4] y [agraviada 3], yo no les dije nada a mis papas por que le tenía mucho miedo al maestro, pero un día antes de que me llevaran en las noticias de la televisión dijeron lo que el maestro nos hacía y también dijeron mi nombre entonces mis papás me preguntaron que si lo que dijeron ahí era cierto y yo les tuve que decir la verdad, les dije que era verdad todo lo que decían de él...

8. Oficio Psico/29/2010, suscrito por la psicóloga de este organismo, por el cual emitió la valoración psicológica que resultó de las entrevistas con las alumnas de los grupos de 1° y 3° A de la escuela primaria Hermenegildo Galeana de la que destaca:

DATOS GENERALES

Entrevistas realizadas a las y los alumnos de la Escuela Primaria “Hermenegildo Galeana”, turno matutino, ubicada en la calle Colón # 490, Colonia Centro, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

MOTIVO DE LA VISITA

Acudimos al plantel educativo los días 9 y 17 de diciembre de 2009, el personal comisionado... para investigar los hechos mencionados en la queja 9032/09/V, por la supuesta violación de los derechos humanos de las niñas [agraviada 3] y [agraviada 4] de 8 y 6 años, respectivamente por su maestro del grupo, el profesor César Agustín Santillán Valencia.

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

[...]

El grupo de 3º “A” está conformado por 28 estudiantes de los cuales 20 son niñas y 8 son varones, nos presentamos con el grupo y se les habló de sus derechos y deberes, así también se les solicitó que escribieran en una hoja los datos con su nombre, escuela, grado y fecha; en dos columnas de la hoja les pedimos anotar lo que les gusta y si había algo que no les gustara de su escuela, compañeros, profesores y personal de dirección y del plantel.

Se observó que las y los alumnos se comportaron en un clima emocional de ansiedad, cooperadores exponían diversas situaciones en la que manifestaron que no les gusta el comportamiento hacia ellos por parte del profesor César.

En la revisión de los escritos se describen los siguientes comentarios de 16 alumnas del grupo 3ro. “A” turno matutino:

- [Alumna 3]- “Yo pensaba que era un buen maestro, no me gustaba que les agarrara a mis amigas, les agarraba sus partes íntimas y se las tocaba a mis compañeras, era muy malo”, La niña describe en un dibujo a su profesor llamándola y ella contestando ¡yo no! “yo no me deje que me tocara”.
- La [testigo 3]- “Que nos gritaba feo, que a mis amigas la violara”, en su dibujo escribe “Los Derechos de los niños, todos tenemos derechos, dibuja dos figuras parece una de niña y una adulta, la niña con la leyenda de mamá escúchame por favor es urgente”.
- [Alumna 4]- (yo no estuve con el profesor César)- “No me gusta que me regañen”.
- [Alumna 5]-“Que manoseaba a las niñas, que abrazaba a las niñas”, en su dibujo escribió lo siguiente: “A mi no me hizo nada, yo veía al maestro Cesar manosear a las niñas”.
- [Alumna 6]-“Que las Besara”, (borro su comentario, se observa muy tenue lo escrito). En su dibujo escribió, Enfrente de todos les hacia todo, escuela Galeana maestro César dibuja a dos niñas y al centro a su maestro con una leyenda “Bájate el pantalón”, y el dibujo de las niñas con la leyenda “No, no quiero” y “Ayy”.
- [Alumna 7]-“Lo que me gusta, nada, lo que no me gusta todo”. En su dibujo describe 4 dibujos los cuales raya se trata de una niña sentada en las piernas del maestro y describe [...] y César”
- [Agraviada 5]-“Lo que no me gustaba era que nos hacía cosas malas a nosotras”, en su dibujo pinta una mesa y una silla en la que se encuentra ella y el profesor”.
- [Alumna 8]- “Lo que no me gustaba de mi maestro fue de que se les sentaba en las piernas a las niñas y no me gustó”. Realiza un dibujo en el que describe que es el maestro César y [...], la niña tiene una leyenda que dice “No quiero” y en el profesor una leyenda: ”Vámonos para el salón”

- [Alumna 9] - “Violaba a las niñas, me regañaba”, en su dibujo describe a varios niños con diversas leyendas “que lo arresten” “no, no, no” [...], [...], maestro y [agraviada 1] Maestro César, le agarraba la cola y la vagina”.
- [Alumna 10]- “Lo que no me gusta- violar a las niñas y era regaño”. La alumna realizó un dibujo en que describe a su profesora su en su escritorio y ella sentada en sus piernas con la comisura de sus labios hacia abajo, triste.
- [Alumna 11]-“A mi no me gustó que sentaba en sus piernas a las niñas y las tocaba de sus partes íntima”. Esta alumna dibujó al maestro y a una niña, pintó un pantalón y un calzoncito con esa leyenda (pants- calzoncito).
- [Agraviada 1]- “Que nos toque, que no nos acaricie”, En su dibujo la alumna pinta una silla color rojo, además dibuja a su profesor y ella sentada en sus piernas con una leyenda que dice: “Yo soy [...] a mi me pasó”.
- [Alumna 12]- “No me gusta que agarre a las niñas y que se las sienta en las piernas” (dibujó una silla y al profesor y una niña en sus piernas con la leyenda de: “[...]”).
- [Alumna 13]- “No quiero escribir”.
- [Alumna 14]-“Yo si estuve con el profesor”- no se advierte ningún otro comentario.
- [Alumna 15]-“Que me arrimaba junto a él”, en su dibujo anotó lo siguiente: “Me llamaba para que me hiciera eso” “Ven [...], Tengo miedo”, así relata su dibujo con la figura de una niña llorando con la leyenda: “Tengo miedo”.

Se cuenta con un dibujo muy parecido al de la niña [alumna 6], en donde describe a su maestro con la lengua de fuera y dos niñas a su lado con las leyendas “No quiero” y “No puede ser”.

En otro dibujo pegado en las paredes del salón, que fue elaborado por una de las niñas entrevistadas, aparece la figura de dos niñas, una con una flor en el vestido y la otra apenas se nota en el papel, por los colores tenues que utilizó. Este dibujo se titula:

“los derechos de los niños, todos tenemos derechos”. El diálogo de una de las figuras dice: “Mamá, escúchame por favor es urgente”, firma la [testigo 2].

Otra niña intentó dibujar una figura en una silla con otra figura más pequeña sobre las piernas pero las tachó y dijo “no puedo”. Finalmente dibujó una figura que dice “César” con extremidades superiores largas y otra figura pequeñita al lado que dice “[...]”.

8 escritos de lo niños de 3ro A.

- Solo se advirtió en el escrito de un niño, [alumno 1], “No me gusta el estar castigado, que me peguen, no salir a recreo”
- [Alumno 2], describe en su dibujo, “Luego le daba besos, yo veía”
- [Alumno 3], “Lo que no me gusta que sentara a las niñas y que no les dejara tarea, a las niñas las ayudaba, no las maltrataba feo”
- [Alumno 4], César, lo que no me gustó que me castiguen, que me peguen, no me dejen salir a recreo”.

Grupo de alumnas de tercero “B”

- [Alumna 16], “Lo que me gustaba”, en su dibujo describe al profesor y a una niña sentada semi acostada en sus piernas y una niña con su nombre en el pecho [...]”
- [Alumna 17], “No me gusta que me regañara, no me gusta que manoseaba a mis compañeras”, realizó un segundo dibujo en el que describe a su profesor y a una niña sentada en sus piernas, un libro en la mesa,
- La [testigo 7], no escribió ningún comentario, en su dibujo describe la silueta de una persona sin más comentario, 8 años [...].
- [Alumna 18], “Lo que me gustaba que me enseñara a leer y estudiar”, no agrega dibujo.

En sus comentarios verbales, manifestaron lo siguiente:

- [Alumna 16], “A una niña la lastimó”, “Les apretaba de la panza, les tocaba la piernas muchas veces”.
- [Alumna 18], “Nos tocaba”, “Nos decía que era su preferida y que era la única que cabía en su corazón, cuando iba al recreo me pedía un jugo, nos daba besos en la boca, me metía la lengua, me decía: “Ven azucena porque quiero hacer algo”, a la hora del recreo me tocaba todo el cuerpo, me sentaba en sus rodillas”
- A [agraviada 3] y [agraviada 5] les levantaba la falda y les metía las manos por el calzón
- ”A [agraviada 3] le bajó los calzones”
- [Testigo 4]: “A una niña la tocó y ella le bajó el cierre del pantalón”
- [Alumna 2]: “Me levantaba la falda, me sentaba en sus piernas, me metía las manos por el calzón, me agarraba mi colita, también a [agraviada 5], menciono que fue a la Procuraduría.

- [Alumna 17], "Violaba a Diana, la subía al escritorio y le bajaba los calzones y la amenazó"
- [Alumna 18], "Me agarraba los pechos, me metía las manos en mis pechos, llegaba a mi casa toda desgredada, me violó por dos semanas me metió los dedos".
- [Alumna 10], "Vi que a [alumna 8] la violó, le bajaba la falda y nos metía la mano en el pantalón.
- [Alumna 5], "Yo veía que a [alumna 2] la agarraba y le bajaba la falda y le metía los dedos, le levantaba la falda enfrente de todos , le tocaba la vagina y la cola, y la besaba en el cuello, a mí no me violó"
- [Agraviada 1] Ábrego, me besó en las orejas y en las mejillas, vi que a una niña le dio un beso en la boca"
- [Alumna 12], "Solo vi que se las llevaba agarraditas de la mano al baño"
- [Alumna 6], Sí veía
- [Alumna 3], "Me agarró las piernas
- [Agraviada 5], "Me metió su pene y me metió los dedos, delante de todos empezó en el segundo año".
- [Testigo 2] "No había un día que no pasara eso, [...] se fue por la violación"
- "A una niña llamada [agraviada 3], el profesor César le bajó los calzones y le metió su "cosa", yo estaba en el salón y lo hizo frente a todos los niños"
- "A una niña que se llama [alumna 1] también la llamaba a su escritorio.
- " No quiero recordar nada de eso"
- A los niños también los agarraba
- Sentía como que si no hiciera algo bueno
- No quiero recordar nada de eso
- Se quedaba con una niña en el recreo.

Señalaron otros nombres como: [testigo 4], [agraviada 5], [alumna 6], [alumna 2] y [alumna 8].

En las entrevistas llevadas a cabo de forma oral fueron más participativas y comentaron lo siguiente:

- “A una niña la lastimaba, la apretaba de la “panza” y les tocaba las piernas muchas veces”
- “Nos tocaba, me decía que era su preferida y que era la única que cabía en su corazón, cuando iba al recreo me pedía un jugo, me daba besos en la boca, me metía la lengua, me decía “Ven Azucena por que quiero hacer algo”, a la hora del recreo me tocaba todo el cuerpo, me sentaba en sus rodillas. A [agraviada 3] y [agraviada 5] les levantaba la falda y les metía las manos por el “calzón”, me agarraba los pechos y llegaba a mi casa desgredada, me violó por dos semanas, me metía los dedos”
- “Nos agarraba las piernas, a [agraviada 3] le bajó los calzones”
- “A una niña la tocó y ella le bajo el cierre”
- “Me levantaba la falda, me sentaba en sus piernas, me metía las manos por el calzón y me agarraba la “colita, también a [agraviada 5]”
- “Violaba a [alumna 8] la subía al escritorio, le jalaba los calzones y la amenazó”

Conclusiones

Con base en la lectura de la queja y la plática que se llevó a cabo con las 20 niñas y 8 niños, en total 28 alumnas y alumnos de los grupos de Tercer año “A” y “B”, esta plática se llevó a cabo con las tres psicólogas que conformamos el área psicológica, quienes realizamos una dinámica de trabajo en grupos de 3 o 5 niñas para establecer Rapport o confianza y las niñas, lograron platicarnos sus vivencias.

Por lo que concluimos las tres psicólogas en que Sí se advierten indicadores en sus escritos y en sus dibujos que describen situaciones de maltrato de tipo sexual, al mencionar que su profesor las tocaban, una de ellas menciona que le metió sus dedos en la vagina y otra de ellas su pene, otras la mayoría que las sentaba entre sus piernas y tenía conductas de tipo sexual, al tocarlas y al besarlas, al pedirles que contaran hasta 10 o 12 y que le sacaran su pene de su cierre, otras que se lo tocaran.

La mayoría de las niñas mencionó que no les gustaba como las trataba su profesor y que ya no querían acudir a su escuela, ni hacer la tarea para que no las calificara.

De lo anterior se advierten hechos graves, que han afectado a las niñas al presentar conductas de miedo de acudir a su escuela, miedo de que el profesor César, regrese al salón de clases y las obligue a sentarse en sus piernas, también se advierten indicadores en algunas niñas que no quieren hablar por lo que se sugiere descartar hechos de abuso sexual, es importante que se les ayude a las niñas que manifestaron probable abuso sexual, al decir que su profesor les metió los dedos a su vagina o el pene o le tocaron su pene; la mayoría de las alumnas, se advirtieron intranquilas, algunas angustiadas por la situación que relataron, lo cual presentaron indicadores que pudieron afectar su confianza y autoestima, algunas de ellas se sintieron solas, así lo mencionaron, ya que sus madres no creyeron en

ellas cuando estas le platicaron que su profesor, desde hacia tiempo tenían estas conductas al mandarles llamar para calificar sus trabajos ó para sentarlas en sus piernas, algunas mencionaron que las besaba en su boca, otras que metía sus dedos en su vagina y después él olía sus dedos y se los limpiaba rápidamente, casos también graves comentaron algunas niñas que mencionaron que su profesor César les metía su pene.

Se sugiere apoyo psicológico a todo el grupo, ya que se menciona que algunos niños vieron lo que el profesor les hacía a las niñas...

Visita a la Escuela Hermenegildo Galeana, el día 17 de diciembre de 2009, se platicó con las y los niños de 1er grado letra "A", turno matutino, se nos informó que solo estaba presente la mitad del grupo ya que estaban en exámenes.

Se realizó la misma dinámica de entrevista anterior. En este caso las y los niños presentes eran 5 y 2 niños, la psicóloga Silvia Muñoz González entrevistó a dos de ellas. Las dos se negaron rotundamente a hablar del profesor César, diciendo "no quiero hablar de nada de lo que pasó pues es algo muy feo".

Se nos informó que en la semana pasada los padres de 5 niños de 1ro y 3er grado se llevaron a sus hijos y no han regresado a su escuela.

La psicóloga Rosa Yolanda Díaz Pacheco, entrevistó a una niña y un niño, el varón dibujó su aula de clases, dibujó lo que dijo es un pizarrón, a un lado un ventilador, al frente doce bancas divididas en dos costados y al fondo un ventilador y un escritorio, abajo del escritorio trazó cuatro figuras, al dar la explicación de su dibujo comentó que se encontraban en el salón y que a la hora de recreo se quedaron unas niñas "estaban "encueradas" abajo del escritorio y lloraban, dijeron que las habían violado", mencionó que le preguntó a [agraviada 4] a una de las niñas que le pasaba y que solo se tapaban, comentó que el profesor César siempre les llamaba a [...] de tercer año y a [agraviada 4], "a [agraviada 4] y [alumna 13] les metió la mano en sus pompis", a [...] le metía las manos y le daba besos", "se bajo el cierre", "nada mas a las niñas les metía las manos por adentro".

La alumna [agraviada 4] realizó un dibujo en el que trazó tres figuras, una de ellas tenía el nombre de [agraviada 4], otra el de [alumna 13] y la figura que dividía a cada una solo tenía cabellos cortos y parados, sombreando en la cara la parte del bigote y barba. Mencionó que ya la iban a cambiar de escuela.

Con respecto a los comentarios que observó la psicóloga Lorena Victoria Valdez Ibarra, en general mencionaron tres de las niñas lo siguiente:

- [Alumna 4], "Hacia una tarea y me daba miedo llevársela, primero me abrazaba como si fuera mi cumpleaños, muy fuerte".
- "La castigaba atrás de su silla, ella no hacía tarea".
- "Yo vi. que les tocaba su pecho y sus brazos", "Así" (señalando su pecho)

- “Ella lloraba que no le gustaba que la calificara, le tenía miedo al maestro”
- [Alumna 8] lloró , a ella la castigaba
- [...], me jaló el pelo, el me agarraba del copete, me jalaba las greñas y me calificaba.
- El profesor es malo yo ya no quería venir.
- “A mi no me gusta que sentaba en sus piernas a las niñas y las tocaba de sus partes íntimas”.
- “No quiero escribir”
- “Que me regañen”
- “Yo si estuve con el maestro”
- Un niño entregó la hoja con sus datos y lo demás en blanco.

Conclusión

De las entrevistas efectuadas en forma verbal y escrita, así como de los dibujos elaborados por las y los niños de 1º de primaria, turno matutino de la Escuela “Hermenegildo Galeana” así como lo expresado por las y los niños entrevistados, se concluye que SI se advierten indicadores que sugieren maltrato infantil.

Sugerencia:

- Se sugiere que se les brinde apoyo psicológico a las niñas y se descarte indicadores de abuso sexual de las niñas que mencionaron que fueron tocados sus genitales, principalmente aquellas niñas a las que dicen les introdujo parte de sus dedos o su pene.
- Es conveniente que acuda el personal de psicopedagogía para ayudar a los 2 grupos en general a esclarecer sus emociones, con talleres o programas de autocuidado. para que se sientan informados y seguros en su escuela.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

Una vez analizadas las pruebas y observaciones, este organismo público defensor de derechos humanos llega a la siguiente conclusión:

El maestro César Agustín Santillán Valencia es responsable de la violación de derechos humanos del niño, a la integridad, a la seguridad personal y al trato digno en agravio de las menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviada 3] y [agraviada 4], pues quedó plenamente acreditado que el citado profesor en repetidas ocasiones sentaba en sus piernas a las niñas, les levantaba su falda, las tocaba en su vagina y nalgas, además de besarlas en el cuello.

En las imputaciones hechas por las madres de las citadas niñas, éstas fueron coincidentes en señalar que el maestro César Agustín Santillán Valencia, en repetidas ocasiones les dejaba tarea en clase y una vez que la terminaban, pasaban al escritorio donde él se encontraba para que les fuera revisada y entonces las tomaba del brazo, las sentaba en sus piernas, les levantaba su falda, las tocaba en su vagina y nalgas, además de besarlas en el cuello, y estas conductas las ejercía delante de sus demás compañeros de salón; dichas acusaciones fueron confirmadas con las declaraciones testimoniales rendidas ante este organismo por las menores de edad [testigo 2], [agraviada 5], [testigo 4] y [alumna 2], quienes fueron compañeras de salón de las niñas agraviadas, y quienes también fueron víctimas del citado maestro (puntos 4, 5, 6 y 7 de evidencias).

Para esclarecer lo anterior es necesario, en primer término, establecer el marco jurídico:

La actuación del servidor público involucrado vulneró disposiciones legales previstas en diversos instrumentos jurídicos, por lo que en virtud de las pruebas se hace la siguiente referencia al marco normativo en cuatro aspectos: 1) Concepto de niño o niña; 2) Los derechos de la infancia; 3) Derecho a la integridad y seguridad personal y 4) Derecho al trato digno:

1. Concepto de niñas y niños

Conforme a los artículos 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño y 3°, fracciones I, II, y III, de la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se considera niña o niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Es de destacar que precisamente por esa condición relativa a su edad, las niñas y los niños se encuentran en una situación de mayor desventaja y de particular vulnerabilidad, por lo que se han adoptado medidas especiales tendentes a respetar y garantizar con eficacia sus derechos específicos en diferentes instrumentos internacionales y locales.

2. Derechos de la infancia

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la

dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos,¹ además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño, en diversos artículos, hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole. El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte menciona lo siguiente: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”

a) Derecho a la protección especial de la infancia

Existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, entre las que se encuentran los artículos 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que a la letra dicen:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado —mediante sus distintos órganos— debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha señalado lo siguiente:

¹ Entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

1... Se reconoce el derecho de todo niño, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de [niño] requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado. La aplicación de esta disposición entraña, por consiguiente de las medidas que los Estados deben adoptar en virtud del artículo 2, para garantizar a todas las personas el disfrute de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²

Tal instancia internacional, adicionalmente reconoció que:

3. Sin embargo, en la mayoría de los casos, las medidas que deben adoptarse no están explícitas en el Pacto y es cada Estado el que debe determinarlas en su función al amparo de su jurisdicción. El Comité observa a este respecto que esas medidas, aun cuando estén destinadas en primer término a garantizar a los niños el pleno disfrute de los demás derechos enunciados en el Pacto, pueden también ser de orden económico, social y cultural...³

Con relación a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”⁴

Esta misma Corte ha señalado que entre las “medidas de protección” que deberá adoptar el Estado a favor de las niñas y los niños destacan las siguientes: “... las referentes a la no discriminación, a la garantía de la supervivencia y el desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado”.

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es preocupante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales,

² Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, “artículo 24. Derechos del niño”, Observación general 17, adoptada en el XXXV periodo de sesiones celebrado en 1989. párr. 1.

³ *Idem*, párr. 3.

⁴ CIDH, caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs Paraguay, sentencia del 2 de septiembre de 2004. Serie C núm. 112, párr. 147 *in fine*.

ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción.⁵

Por ello, la Convención sobre Derechos del Niño destina 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez. Aunado a ello, la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en su artículo 5º, enuncia claramente sus derechos, independientemente de los que otorgan otras leyes, los cuales son:

- I. A la vida;
- II. A la identidad;
- III. A la prioridad;
- IV. A la igualdad;
- V. A un ambiente familiar sano;
- VI. A la salud;
- VII. A la educación;
- VIII. A la cultura;
- IX. A los alimentos, vestido y vivienda;
- X. Al juego y al descanso;
- XI. A la libertad de expresión y asociación;
- XII. A la información;
- XIII. A la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles; y
- XIV. A un medio ambiente adecuado.

El presente caso evidencia la realidad en que viven muchos niños y niñas que son víctimas de delitos y maltrato escolar, pues al observar el contenido de las declaraciones rendidas por las menores de edad ante el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 3 especializada en delitos sexuales, se advierte que el servidor público involucrado César Agustín Santillán Valencia no sólo abusaba de las niñas agraviadas en la presente queja, sino que además cometía sus actos reprochables en contra de otras de sus alumnas (punto 3, incisos a, b, c, d, e, f, g y h, de evidencias). Con lo anterior queda plenamente acreditado que el mencionado servidor público desempeñaba sus funciones contrariamente a lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que lo

⁵ CIDH, caso *Bulacio vs Argentina*, sentencia del 18 de septiembre de 2003. Serie C. N° 100, párr. 133, *in fine*.

obliga a desempeñarse con la máxima diligencia y trato respetuoso hacia las personas con las que tenga relación con motivo de sus funciones.

3. Derecho a la integridad y seguridad personal

Es el que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

El derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

Respecto a la conducta ejercida por el servidor público involucrado César Agustín Santillán Valencia, en contra de las niñas agraviadas, este organismo concluye que dicho funcionario actuó en el servicio público de una forma reprochable, al aprovechar su condición de maestro de las menores de edad para cometer actos que atentan contra su integridad física y psicológica. Más grave aún es que dichos actos los haya cometido delante de todos sus alumnos, pues aunque las niñas agraviadas fueron víctimas de tocamientos, sus demás compañeros también sufrieron una afectación psicológica.

Lo manifestado por el servidor público involucrado Cesar Agustín Santillán Valencia en el sentido de que las niñas fueron objeto de manipulaciones por parte de la maestra María del Refugio Reynoso Medina, con quien tuvo algunas diferencias dado que según su afirmación no comprobada “es muy conflictiva”, no es suficiente para desacreditar las imputaciones que le atribuyen las niñas agraviadas, pues no basta el simple dicho para objetar tales acusaciones, aunado a que el servidor público fue omiso en aportar pruebas para acreditar tal circunstancia.

4. Derecho al trato digno

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las

expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

Implica un derecho para el titular, consistente en la obligación que tienen todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar; particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos.

El maestro César Agustín Santillán Valencia vulneró la dignidad de las niñas menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviada 3] y [agraviada 4], infligiéndoles un daño psicológico al obligarlas a sentarse en sus piernas para posteriormente acariciarles su cuerpo, tocarles su vagina y besarlas en el cuello. Lo anterior queda evidenciado con el dicho de las agraviadas al momento de presentar sus quejas ante esta Comisión; sus respectivas denuncias ante la PGJE y las quejas ante la SEJ, declaraciones que son coincidentes, por lo que se descarta que las menores hayan sido manipuladas para realizar imputaciones falsas, aunado a que se cuenta con los testimonios de las niñas [testigo 2], [agraviada 5], [testigo 4] y [alumna 2], rendidos ante este organismo y la agencia del Ministerio Público 3 especializada en delitos sexuales, que también son coincidentes entre sí, y con las declaraciones de las niñas agraviadas (punto 3, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, y 4, 5, 6 de evidencias).

Aunado a lo anterior, se cuenta con la opinión emitida por personal del área psicológica de este organismo, que arrojó como resultado que las niñas agraviadas en la presente queja, así como algunas de sus compañeras de salón, sí presentan indicadores en sus escritos y en sus dibujos que describen situaciones de maltrato sexual, al mencionar que su profesor César Agustín Santillán Valencia las tocaba, las sentaba entre sus piernas y practicaba juegos eróticos al tocarlas y besarlas (punto 8 de evidencias).

La realidad del acto se confirma con los dictámenes emitidos por los peritos de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE quienes fueron coincidentes en concluir que las menores de edad [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviada 3] y [agraviada 4], así como otras tres de sus compañeras, presentan la siguiente sintomatología: (punto 3, incisos i, j, k, l, m, n y ñ, de evidencias).

La menor de edad [...] presenta una afectación psicológica considerada moderada como consecuencia de los hechos que se investigan en la presente averiguación previa.

Las principales manifestaciones de la menor de edad [...] relacionadas al abuso sexual sufrido consisten en: inseguridad, aumento en la agresividad, preocupación por sí misma, necesidad de seguridad y ansiedad.

Los anteriores hechos quedaron debidamente probados con todos los medios de prueba y convicción enunciados, que relacionados entre sí prueban fehacientemente la existencia de violaciones de derechos humanos.

Ahora bien, aun cuando el servidor público responsable César Agustín Santillán Valencia negó los hechos, existe el dicho de las menores de edad agraviadas en el sentido de que ejecutaba actos de abuso sexual en su contra, lo cual fue corroborado con los testimonios de sus compañeras y también víctimas de los actos cometidos por dicho servidor público.

Por todo lo anterior, queda debidamente probado que el maestro Cesar Agustín Santillán Valencia violó diversos ordenamientos legales, tales como:

Constitución federal:

Artículo 3. [...]

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

[...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, cuidado que ponga en sustentar los ideales de

fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

[...]

Artículo 133. Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratos que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 13.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Convención Sobre los Derechos del Niño:

Artículo 19. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,...

Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

2 Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible para la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Artículo 34.- Los estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarios para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.

Declaración de los Derechos del Niño:

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por los menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio, individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

Ley General de Educación:

Artículo 42. En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principio de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía las relaciones entre los educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

[...]

Ley de Educación del Estado de Jalisco:

Artículo 9. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. La aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica oportunidad de formarse física, mental emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

[...]

E. El de tener una vida libre de violencia.

[...]

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tiene el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3º constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

[...]

Artículo 32. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3 de la Constitución...

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO

Esta CEDHJ ha sostenido que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. Es, también, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones deberán ser acordes al caso y estar establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un

modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:⁶

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio. Este daño se encuentra acreditado en el presente caso con la afectación psicológica provocada a las niñas [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviada 3] y [agraviada 4], así como a todos los alumnos compañeros de salón de las niñas agraviadas.

⁶Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos. En este caso, el daño moral ocasionado a las niñas [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviada 3] y [agraviada 4], así como a sus compañeras de salón que también fueron víctimas de los actos cometidos por el servidor público responsable, queda evidenciado en los dictámenes periciales emitidos por el personal de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la PGJE, de los que se desprende que las niñas deben recibir la atención de un profesional para superar el trauma causado.

5. *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor

público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Aunque es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, posteriormente se actualiza la interpretación que ésta hace de la Convención y con ello también surge la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Ahora bien, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002 y entro en vigor el 1 de enero de 2004, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”.

La Secretaría de Educación, en apego a su vocación de educar sobre el respeto a la dignidad humana y los derechos de los niños, debe aceptar las responsabilidades por las violaciones de derechos humanos cometidas por el servidor público. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad. Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del maestro César Agustín Santillán Valencia, sino también de la SEJ, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su servicio.

Se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la SEJ para que repare el daño a las niñas [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviada 3] y [agraviada 4], así como a todos los alumnos compañeros de salón que fueron víctimas del servidor público responsable, en los términos sugeridos.

Para nuestro caso, en el punto toral para la reparación del daño deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

a) Garantizar el interés superior y protección de las niñas víctimas ante la existencia de un probable delito. Ello, además de poner en práctica un plan de acompañamiento y seguimiento de la situación jurídica y emocional de las menores de edad y del cuidado y apoyos adicionales que se le brinden, que incluyan salud, educación y cultura, entre otros.

b) En el caso particular, y para fines de la presente Recomendación, es procedente que las autoridades involucradas en el tema reparen las violaciones de derechos humanos mediante el reconocimiento público de haberlas cometido; ofrezcan garantías de no repetición, las cuales, respectivamente, “tienden a compensar el detrimento de bienes no patrimoniales”⁷ y tener “un impacto sobre la comunidad y el entorno social”, además de una adecuada prestación del servicio público que lleve a una protección real para todo el alumnado de los distintos niveles de esa Secretaría.

⁷ Sergio García Ramírez, *La jurisdicción interamericana de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2006, p. 230.

Por los anteriores razonamientos lógicos y jurídicos, y de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco; 119 de su Reglamento Interior de Trabajo; y 61, fracciones I, V y XVII; 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este organismo emite las siguientes:

V. CONCLUSIONES

El abuso sexual es una de las manifestaciones más graves del maltrato ejercido hacia la infancia, y ocurre cuando un adulto utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas o la manipulación psicológica para involucrar a un niño o niña en actividades sexuales de cualquier índole.

Esta situación toma dimensiones más complejas y preocupantes cuando es un servidor público el que realiza esta acción, como en este caso lo hizo el maestro César Agustín Santillán Valencia, adscrito a la escuela primaria Hermenegildo Galeana, pues una de sus principales obligaciones es educar y enseñar a sus alumnos el respeto a los derechos humanos.

Esta forma de maltrato infantil representa un problema social de grandes proporciones, sobre todo por el sufrimiento que esta experiencia ocasiona en la vida de las víctimas y sus familias, pues los efectos inmediatos y a largo plazo amenazan el futuro desarrollo psicosocial de los niños que lo han sufrido.

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la defensa de los derechos de la infancia es una prioridad, y en ello deben estar involucradas todas las instituciones del Estado. Las de educación no pueden estar al margen de ello; ya que en sus actos debe prevalecer siempre el interés superior de la niñez.

El servidor público César Agustín Santillán Valencia vulneró los derechos del niño, a la integridad, a la seguridad personal y al trato digno, en detrimento de las niñas [agraviada 1], [agraviada 2], [agraviada 3] y [agraviada 4], así como de todos los alumnos compañeros de salón de las agraviadas, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero José Antonio Gloria Morales, secretario de Educación del Estado:

Primera. En virtud de que la institución a su cargo ya emitió resolución en contra del profesor involucrado en la presente inconformidad, se le pide que para el caso de que exista demanda laboral interpuesta por el servidor público responsable, instruya al personal que tenga competencia para ello, a fin de que dé el debido seguimiento en la instancia correspondiente para efecto de que dicho fallo quede firme.

Segunda. Ordene agregar copia de esta resolución al expediente administrativo del servidor público responsable, aun cuando ya no tenga ese carácter. Ello, como antecedente de que violó derechos humanos.

Tercera. A fin de restituirles sus derechos a las víctimas, disponga lo necesario para que a las niñas y a sus compañeros de salón se les otorgue un tratamiento integral para su rehabilitación psicológica durante el tiempo que requieran para superar el trauma y daño emocional que actualmente presentan.

Recomendaciones generales al secretario de Educación:

Primera. En cuanto a la educación que se imparte a menores de edad, gire las indicaciones a quien corresponda para que se tomen las medidas que aseguren la protección y el cuidado de su integridad física, psicológica y social, basadas en el respeto a su dignidad. Lo anterior, para evitar la deserción de los alumnos que son maltratados por las personas que intervienen en su educación.

Segunda. Ponga en marcha programas para sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Tercera. Gire instrucciones a la Dirección de Psicopedagogía de esa Secretaría para que realice un diagnóstico con el alumnado de los diversos niveles educativos que permita determinar si existen más casos relacionados con el maltrato escolar y abuso sexual por parte de sus educadores o maestros. Lo anterior, a fin de que su educación sea orientada

al pleno desarrollo de su personalidad humana y al sentido de su dignidad, y a fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Petición al procurador general de Justicia del Estado:

Única. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 14° Penal a efecto de que lleve a cabo el debido seguimiento de la causa penal [...], en cumplimiento de la representación social que le corresponde* .

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación que tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo si fue aceptada o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que la institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

* Nota: dicha petición se realiza, no con el carácter de autoridad presunta responsable, sino en virtud de la importancia de sus funciones en el seguimiento del asunto que nos ocupa.